

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Ejecutiva Regional

Nº 033 -2018-GRA/GR

Ayacucho, 29 ENE 2018

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional No. 007-2018-GRA/GR de fecha 10 de Enero del año en curso y sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para la administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, y en el inciso a) del artículo 21° se señala como atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional;

Que, el artículo 45°, Funciones Generales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho literal a) función normativa y reguladora, preceptúa que el Gobierno Regional elabora y aprueba normas de alcance regional y regula los servicios de su competencia;

Que, en ese contexto y como resultado de un proceso regular, en la vía judicial, el servidor GUILLERMO HUAYLLANI REYMUNDO, ha logrado que el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima dispusiera su reincorporación en este ente regional como "Técnico en Comunicaciones, nivel remunerativo STE" decisión judicial que por mandato imperativo del Art. 4to. de la Ley Orgánica del Poder Judicial es de estricto y obligatorio cumplimiento en "los propios términos contenidos" de dicha decisión judicial, por lo que en este extremo se ha emitido la Resolución materia en comento, dando cumplimiento a dicho mandato judicial, con la única particularidad de que se le ha incorporado en una plaza distinta a lo ordenado (SAC en vez de STE), contraviniendo, con ello, los alcances del referido Art. 4to. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, circunstancia y hecho real que es menester declarar nulo y dejar sin efecto legal por contravenir a nuestra normatividad administrativa;



Que, efectivamente el Art. 5.3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prevé en forma taxativa que el objeto o contenido del acto administrativo "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, **mandatos judiciales firmes**; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"; del mismo modo el Art. 8 de la pre citada Ley hace alusión a que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; contrario sensu, los actos administrativos que transgredan nuestro ordenamiento jurídico serán declaradas nulas conforme prevé esta misma Ley a partir del mencionado Art. 8, agregando en su Art. 11.2 de dicha Ley No. 27444 que "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".



Que, en el caso sub materia, pese a que el mandato judicial disponía la reincorporación del servidor Sr. Guillermo Huayllani Reymundo en el nivel de STE, en la Resolución Ejecutiva Regional No. 007-2018-GRA/GR de fecha 10 de Enero del 2018, se le ha reincorporado con el nivel de SAC conforme se puede colegir de dicho acto administrativo, lo que contraviene los alcances de la sentencia judicial aludida líneas arriba, por lo que estando a dicha consideración, dicho acto administrativo debe ser declarada NULO y sin efecto legal, debiéndose disponer la emisión de un nueva Resolución Ejecutiva Regional conforme dispone **los propios términos** del mandato judicial;



Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución N° 0221-2017-JNE;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio LA NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional No. 007-2018-GRA/GR de fecha 10 de Enero del 2018, en el extremo de reincorporársele al señor GUILLERMO HUAYLLANI REYMUNDO **en el nivel de SAC**, Auxiliar en el Sistema Administrativo I, de la Oficina de Servicio del Equipo Mecánico SEM del Gobierno Regional de Ayacucho, específicamente en la plaza No. 173 del PAP y 188 del CAP y CNP, por las razones glosadas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, en el término de la distancia y bajo responsabilidad funcional, previa constatación de los documentos de gestión pertinentes (CAP, CNP y PAP), cumpla con emitir un nuevo acto resolutorio donde en forma expresa se le reincorpore en el nivel de **STE** conforme está

dispuesto en el mandato judicial (sentencia) expedido por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a las unidades estructuradas e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Ayacucho, previa las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Handwritten Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

